



ESTATUTOS

23 DE MARZO DEL AÑO 2018



ÍNDICE

ESTATUTOS	2
CAPÍTULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD	2
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	6
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS. ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, EXPULSIONES, SUSPENSIONES, EXCLUSIONES, RETIRO, MUERTE Y RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS.	8
CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y ASAMBLEAS	15
CAPÍTULO QUINTO. DE LAS COMISIONES ESPECIALES	28
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.....	30
CAPÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	31
CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	31
CAPÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	33

23 DE MARZO DEL AÑO 2018

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Asociación es “COLEGIO MORELENSE DE PSICOLOGÍA”, y se usará seguido de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de su abreviatura “A.C.”

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la ASOCIACIÓN será por NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contado a partir de la firma de la presente ASOCIACIÓN y/o en su caso podrá disolverse por acuerdo de todos los integrantes de la asociación, lo cual se hará del conocimiento de las autoridades y a las dependencias o agrupaciones con las cuales se esté coadyuvando.

--- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social de la ASOCIACIÓN será en el MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, sin perjuicio de establecer en otros lugares de la República Mexicana, Agencias, Dependencias, Sucursales, Oficinas o pactar Domicilios Convencionales necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin que por ello se entienda cambiado dicho Domicilio Social.

--- ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación tendrá fines sociales, académicos, científicos y culturales; la misma no podrá ser utilizada con fines políticos independientemente de que personas físicas o morales que formen parte o sean representantes de instituciones y programas públicos puedan realizar aportaciones en nombre propio o de alguna institución, no obstante que puedan coadyuvar en programas coordinados por estas organizaciones.



--- ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tendrá por objeto lo establecido en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra dice: "... ARTÍCULO. 50. Los Colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos: a). Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; b). Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas relativos al ejercicio profesional; c). Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización; d). Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley; e). Promover los aranceles profesionales; f). Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje; g). Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros; h). Prestar la amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores; i). Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones; j). Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección; k). Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales; l). Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional; m). Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social; n). Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social; o). Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente; p). Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado; q). Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamento del colegio; r). Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y s). Gestionar el registro de los títulos de sus componentes...".

--- ARTÍCULO SEXTO.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación tendrá los siguientes objetos, con exclusión absoluta de toda intención de lucro:

I.- Agrupar y organizar a los psicólogos del Estado de Morelos y de la República mexicana que les interese afiliarse al trabajo gremial y para realizar actividades de capacitación, actualización y certificación profesional, de acuerdo a normas del ejercicio profesional, nacionales e internacionales.

II.- Regular el ejercicio profesional de la psicología bajo principios éticos, de compromiso y respeto a las personas con las que se establece relaciones profesionales, atendiendo las normas establecidas por códigos de ética de la psicología regionales, nacionales e internacionales.

III.- Realizar actividades académicas, de investigación, de innovación y de educación continua, que propicien el desarrollo y el alto nivel de la psicología.

IV.- Promover la difusión y promoción del significado, importancia y aplicación científica de la psicología.

V.- Establecer convenios con otras Instituciones, gubernamentales y no gubernamentales así como otras entidades, para la capacitación, actualización, difusión, investigación, transferencia del conocimiento, desarrollo y aplicación de la psicología.

VI.- Realizar actividades de intercambio académico nacionales e internacionales con otras Asociaciones relacionadas con la psicología.

VII.- Ofrecer servicios psicológicos basados en evidencia científica desde los diferentes campos de aplicación de la psicología, a la comunidad y grupos vulnerables de la sociedad.

VIII.- Brindar asesoría relacionada con la práctica profesional de la psicología a organismos públicos y privados que lo requieran.

IX.- Coadyuvar en la generación y actualización de políticas y programas públicos en ámbitos propios de la psicología, que favorezcan y mejoren las condiciones de participación de los psicólogos con miras hacia la mejora del bienestar integral de la población.

X.- Brindar asesorías y recomendaciones a Instituciones de Educación Superior para asegurar la pertinencia y actualización de planes y programas de estudio para la formación en Psicología y/o disciplinas relacionadas.

XI.- Crear y establecer bibliotecas especializadas a la rama profesional a la que pertenece la Asociación “COLEGIO MORELENSE DE PSICOLOGÍA”, ASOCIACIÓN CIVIL.

XII.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar por cualquier título todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación en general de todo tipo de derechos de autor ya sea en México o en el extranjero.

XIII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación “COLEGIO MORELENSE DE PSICOLOGÍA”, ASOCIACIÓN CIVIL.

XIV.- Las demás que expresamente les señala la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativos al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento en materia de colegios y/o Asociaciones de profesionistas, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

---- ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Asociación es de nacionalidad mexicana:

Los asociados extranjeros actuales o futuros que formen parte de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

--- I.- Los derechos que adquieran en la asociación;

--- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y

--- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que como asociados hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

---- ARTÍCULO OCTAVO. - El Patrimonio de la Asociación quedará constituido por:



- a) Las aportaciones, subsidios, liberalidades, cuotas ordinarias y extraordinarias provenientes de los asociados, particulares, gobiernos e instituciones en general.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier acto, por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.
- c) Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General ordinaria de Asociados.
- d) Podrá recibir aportaciones de programas Internacionales, Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de desarrollar los fines de la Asociación.
- e) Los ingresos provenientes de publicaciones que edite.
- f) De los servicios prestados a personas ajenas a la Asociación.
- h) Todos los ingresos que se obtengan por realización de actos que constituyen el Objeto Social serán de la Asociación.
- i) El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos y privados que reciba, principalmente se destinarán al manejo y a los fines propios de su objeto social, en todo caso a alguna persona moral con los mismos fines de este Asociación autorizada en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba a menos que sea para el desarrollo de los objetivos de la Asociación. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

---- ARTÍCULO NOVENO.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, serán de uso común, debiéndose llevar un riguroso inventario de los mismos.



--- ARTÍCULO DÉCIMO. - Ningún asociado puede hacer mejoras o mantenimiento a los inmuebles pertenecientes a la Asociación, aunque sea ventajosa para esta, hasta que los demás asociados consientan en ellas.

CAPITULO TERCERO.
DE LOS ASOCIADOS.

ADmisión, DERECHOS, OBLIGACIONES, EXPULSIONES, SUSPENSIONES,
EXCLUSIONES, RETIRO, MUERTE Y RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS.

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son Asociados, los otorgantes de la presente acta constitutiva y las personas que en lo futuro sean admitidas como tales por la Asamblea General de Asociados, quienes deberán aceptar los acuerdos de la presente Acta Constitutiva y los que se deriven de la misma, así como lo establecido en los presentes Estatutos.

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para ser Asociado se requiere:

- a) Estar ejerciendo en Morelos y en la República Mexicana.
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados.
- c) Aceptar y cumplir las normas y disposiciones de estos Estatutos y de la Asamblea General de Asociados.

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los tipos de asociados que formarán parte de la Asociación son: Fundadores, Titulares, Pasantes, Estudiantes y Honorarios.

La ASOCIACIÓN, contará con asociados fundadores, titulares, honorarios, pasantes y estudiantes; podrá admitir nuevos asociados, mediante aprobación de la mayoría de la Asamblea General de Asociados quienes deberán acatar los derechos y obligaciones



señalados en los presentes estatutos.

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los asociados, por cuenta propia ni por cuenta ajena, podrán hacer uso de la información, los proyectos, los resultados de investigaciones, ni ninguna otra información que se maneje o genere en la Asociación, a menos que lo autorice la Asamblea y lo cual tenga por objeto el beneficio de la sociedad y no de particulares.

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Son asociados Fundadores de la Asociación "COLEGIO MORELENSE DE PSICOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, las personas que hayan participado en las gestiones para el otorgamiento y firma del acta constitutiva correspondiente.

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Clasificación de asociados:

I. Serán asociados Fundadores y Titulares únicamente las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar debidamente el título y cédula profesional de Licenciado en Psicología, para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso, copia simple de su título profesional, así como de la cédula profesional correspondiente, de la cual, la Asociación verificará que se encuentre en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- b) No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Morelos, del Distrito Federal o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.
- c) Cubrir la cuota que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta de la Mesa Directiva.



d) Haber sido admitido por la Asamblea de Asociados para formar parte de la Asociación.

II.- Será considerado como Pasante todo aquel que haya cursado el 70% de los créditos de la Licenciatura en Psicología y que acredite contar con su carta de pasante.

III.- Será considerado como Estudiante, aquel que se encuentre cursando la Licenciatura en Psicología y que aún no obtenga carta de pasante. Eventualmente estudiantes y pasantes al obtener su título y cédula profesional podrán solicitar su ingreso a la Asociación.

IV.- Serán considerados como Honorarios, aquellos que por votación de la Asamblea así lo considere pertinente y puede tratarse de cualquier persona, profesión o nacionalidad, que se le quiera distinguir con este título y tendrá una duración indefinida.

---- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados Fundadores, Titulares, Honorarios, Pasantes y Estudiantes; las siguientes, además de las estipuladas en el reglamento interno de la Asociación aprobado previamente en Asamblea General. - Son Obligaciones de los Asociados:

- a) Conservar y cuidar los bienes o intereses de la Asociación que se les encomiende.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales de Asociados ya sean Ordinarias o Extraordinarias. No será válida la participación de los asociados por interpósita persona o a través de apoderado, salvo el caso particular que la Asamblea apruebe.
- c) Desempeñar personalmente los cargos y comisiones para los que hayan sido electos por los órganos de la Asociación y cumplir con los acuerdos emanados.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que apruebe la Asamblea General de Asociados.

e) Acatar las correcciones y sanciones que, en su caso, aplique la Asamblea General de Asociados a través del órgano correspondiente previamente oído en defensa.

f) Apoyar y vigilar la adecuada y oportuna prestación del Objeto Social.

g) Cumplir con los presentes Estatutos, sus reglamentos y con las determinaciones que apruebe la Asamblea General de Asociados.

---- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Todos los Asociados, estarán obligados a contribuir con todo su esfuerzo, trabajo y capacidades a la realización de los Objetos Sociales.

---- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Todo asociado debe, en sus relaciones con los demás asociados, comportarse del modo que exige la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros asociados o a los intereses sociales.

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asociación reconoce como su Asociado, Fundador, Titular, Honorario, Pasante o Estudiante, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Asociados, Pasantes y Estudiantes, que llevará el Secretario Propietario de la Mesa Directiva.

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Sólo podrán participar con voz y voto los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación, además de contar con título y cédula profesional, es decir los únicos que contarán con voz y voto serán los asociados fundadores y titulares, los asociados honorarios, pasantes y estudiantes se les tomará en cuenta sólo su voz.

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En el procedimiento de admisión de nuevos asociados se observará:

- a) Se requerirá solicitud por escrito del interesado.
- b) A la solicitud se acompañarán los documentos probatorios de los requisitos señalados en el ARTÍCULO DÉCIMO de estos Estatutos.
- c) Si la Asamblea General de Asociados resuelve la admisión de dicho interesado, se hará de su conocimiento haciéndose su presentación en la siguiente Asamblea General de Asociados.

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La calidad de Asociado se pierde:

I.- Por muerte o incapacidad jurídica del Asociado;

II.- Por exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Asociado:

- a) No cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los reglamentos que normen las actividades de esta Asociación;

- b) Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Asociado;

- c) Que sea condenado por delito que merezca pena corporal;

III.- Por renuncia o separación voluntaria.

El Asociado que pierda tal calidad no tendrá derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos a la Asociación ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines de la misma.

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Serán expulsados los asociados por los siguientes motivos:



- a) Por el uso de la firma social y el patrimonio social para negocios propios.
- b) Por infracción a las disposiciones legales que rigen el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.
- c) Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.
- d) Por cometer actos que desprestigien o deshonren a la profesión del gremio de los Psicólogos.

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En el procedimiento para la expulsión de miembros: La Mesa Directiva, previo dictamen de la Junta de Honor, Justicia y Ética, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, de un Pasante o Estudiante, cuando éste no haya cumplido con los Estatutos de esta Asociación o haya cometido alguno de los actos señalados en el artículo vigésimo quinto; para que la exclusión surta efectos se requiere el voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos de la Asociación.

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos en sus derechos por las causas siguientes:

- a) Por la falta de pago de cuotas que en su momento determine la Asamblea General de Asociados.
- b) Por no cumplir con los cargos o comisiones.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, en casos graves, que involucren faltas al comportamiento ético.
- d) Gravar, disponer o poner en riesgo los bienes de la Asociación.



- e) Por cualquier infracción a las disposiciones de la presente Acta Constitutiva y a los Estatutos y de los acuerdos contenidos en la misma y por violaciones a las leyes supletorias.
- f) La reincidencia de cualquiera de las acciones anteriores dará paso al proceso de expulsión.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En aquellos asuntos en los que los asociados se encuentren directamente involucrados, no podrán hacer uso de su derecho de voto pero sí de voz.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de retiro, renuncia o muerte de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes, siempre y cuando no sea menor a los que conforman la Mesa Directiva más tres; así mismo se terminará de inmediato toda relación con la Asociación.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cualquiera de los Asociados tendrá derecho a separarse, presentando su renuncia por escrito o de palabra ante la Asamblea General de Asociados ya sea esta ordinaria, o extraordinaria y esta podrá ser aceptada por la Asamblea General de Asociados.

--- ARTICULOS TRIGÉSIMO. - La calidad de Asociado en sus diferentes modalidades es intransferible.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El número de asociados no podrá ser menor de cien ante el registro de la Secretaría de Educación Pública Federal. La Asociación reconoce como su asociado a quien aparezca inscrito en el libro de registro de asociados que llevará el primer Secretario Propietario de la Mesa Directiva.



CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y ASAMBLEAS.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los órganos de gobierno y administración de esta Asociación, estarán constituidos por la Asamblea General de Asociados, la Mesa Directiva y la Comisión de Honor, Justicia y Ética. Sus resoluciones tomadas en la Asamblea en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los asociados, aun a los ausentes o disidentes.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea General de Asociados, es el órgano fundamental de decisión y máxima autoridad interna de la Asociación y sus acuerdos y decisiones serán cumplidas por la Mesa Directiva o por la persona o personas que designe la Asamblea General de Asociados.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Mesa Directiva, estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios, dos Secretarios suplentes, un Tesorero y un Subtesorero más las vocalías que se consideren necesarias.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La totalidad de los miembros de la Mesa Directiva, deberán ser de nacionalidad mexicana.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para ser integrante de la Mesa Directiva se requiere:

- a) Ser asociado Fundador o Titular de la Asociación y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Tener una antigüedad mínima de **tres años** al día de la elección, salvo el caso de los asociados que integran la Mesa Directiva Fundadora.



---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para ser Presidente de la Mesa Directiva se requiere:

- a) Haber desempeñado un cargo dentro de la Mesa Directiva durante un periodo de dos años.
- b) Haber sido electo por parte de la Asamblea.
- c) Haber presentado un proyecto de trabajo durante su gestión.

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General representa la más alta autoridad de la Asociación “COLEGIO MORELENSE DE PSICOLOGÍA”, ASOCIACIÓN CIVIL; establece las políticas y programas a seguir. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año. Sus funciones y facultades serán:

- a) El nombramiento, confirmación y revocación de los integrantes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Honor, Justicia y Ética.
- b) Administrar los bienes de la Asociación.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) El cambio de su objeto social.
- e) La vigilancia y cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- f) Las demás que le correspondan según la ley y en los presentes Estatutos.
- g) Revisar y aprobar en su caso: El informe de las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva, la Comisión de Honor, Justicia y Ética y las demás comisiones que se crean dentro de la Asociación; el balance del ejercicio fiscal anterior; el programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal.



- h) Avalar la propuesta de cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ser cubiertas por los Asociados.
- i) Conocer y decidir sobre las propuestas de modificación de estatutos presentadas por la Mesa Directiva o por más del diez por ciento de los Asociados activos de la Asociación.
- j) Conocer y atender todos los Asuntos Generales.

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea General será convocada y presidida por el Presidente de la Mesa Directiva y en su ausencia, por el Vicepresidente y en ausencia de éste último, por otro integrante que designe la asamblea.

- A).- La Asamblea se integra con todos los asociados.
- B).- Para que las decisiones sean válidas en Asamblea que se celebre en primera convocatoria, se requerirá la presencia del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) más uno del total de los asociados.
- C).- Se considerarán legalmente constituidas las Asambleas, que se celebren en segunda convocatoria, con los asociados que se encuentren presentes.
- D).- Para que las decisiones sean válidas en Asambleas que se celebren en segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los Asociados presentes en la Asamblea.
- E).- Las actas de Acuerdos en Asamblea General se asentarán en un libro y deberá ser firmado por los asistentes. El acta de Asamblea General donde se celebren elecciones, deberá ser protocolizada ante Notario Público.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las ausencias temporales del Presidente, serán cubiertas por el Vicepresidente, las del Vicepresidente por el Tesorero. En caso de ausencia injustificada por más de tres meses, se procederá a una nueva elección del o

los ausentes.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Mesa Directiva, se reunirá cuantas veces juzgue pertinente o bien cuando sea convocada para tal efecto por su Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o quien haga las veces de éste, tendrá voto de calidad.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en día y hora que lo establezca la Mesa Directiva por lo que al inicio del año se fijará la fecha de la reunión y se convocará por cualquier medio que la asamblea permita, debiéndose elaborar previamente la orden del día, pudiéndose acatar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Conocer los informes de la Mesa Directiva acerca de los acuerdos y su cumplimiento.
- b) Discutir y aprobar los programas de trabajo en los referentes a las actividades productivas.
- c) Aprobar los balances y demás estados financieros y adoptar las medidas más convenientes para su correcto funcionamiento.
- d) Cualquier otro asunto de importancia a juicio de la asamblea.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Informar sobre las actividades desarrolladas, a la Asamblea General de Asociados.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.



- d) Representar a la Asociación en los convenios o acuerdos que se fijen con el propósito de cumplir los objetivos de la Asociación, así como participar a nombre de la Asociación en los actos y festejos a los que fuere invitado.
- e) Establecer mecanismos de vinculación con las autoridades correspondientes, para realizar sugerencias de políticas de estado, a partir de las investigaciones que se lleven a cabo por parte de la Comisión de Desarrollo Científico y Académico.
- f) Las demás que señalen los Estatutos y que sean propias de su cargo y actividad.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO .- La Asociación llevará un libro de Registro de Asociados, en el cual se inscribirán los datos personales de cada uno de ellos. Este libro estará al cuidado del Presidente de la Mesa Directiva, que responderá de su existencia y de la exactitud de datos. Manteniendo la confidencialidad de la información.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva.
- b) Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva en las labores que ésta le encomiende.
- c) Desempeñar los cargos que le sean encomendados por la Mesa Directiva o la Asamblea General de Asociados y Presidir las comisiones creadas por la Asamblea General de Asociados.
- d) Revisar junto con el Presidente los convenios de colaboración con otras instituciones para lograr los fines de la Asociación, los cuales se darán a conocer a la Asamblea para su aprobación.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración y cumplimiento del plan de trabajo para los dos años de su administración.
- f) Promover que los trabajos, tanto en los escenarios públicos como privados, en el campo profesional de los psicólogos, sean otorgados a profesionales de la Psicología



que estén agremiados.

- g) Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, salarios justos y condiciones de trabajo adecuadas para los psicólogos que laboran en instituciones y organizaciones.
- h) Dictaminar amonestaciones, suspensión de derechos, o inclusive, la expulsión de algún miembro, siempre y cuando previamente haya revisado el caso y escuchado a todas las partes en conflicto. En los casos de expulsión de alguno (s) de los miembros, procederá sólo cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea.
- i) Apoyarse con otras ONG's correspondientes, para la elaboración de estándares de calificación mínimos para la acreditación de especialistas para una práctica profesional y garantizar un alto nivel de servicios a los usuarios.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo con los Estatutos o la ley.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Serán facultades y obligaciones del Tesorero de la Mesa Directiva:

- a) Administrar las instalaciones físicas, equipo y muebles, que se tengan bajo su resguardo en la sede de la Asociación.
- b) Realizar los cobros de las cuotas que sean fijadas de acuerdo a estos Estatutos.
- c) Informar a la Asamblea según el caso de los asociados morosos.
- d) Rendir cuentas del estado y situación financiera a la Asamblea General de Asociados y a las instancias correspondientes las veces que le sea solicitado.
- e) Tener bajo custodia los fondos financieros para la operación y proporcionar al despacho contable los documentos necesarios para las declaraciones ante Hacienda.
- f) Colaborar en la elaboración del informe anual de la Mesa Directiva, en materia del manejo de los recursos financieros.



- g) Todas las que se desprendan de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- h) Llevar la administración de los recursos económicos en coordinación directa con el Presidente de la Mesa Directiva, caso concreto, el de cuentas bancarias.
- i) Promover la obtención de recursos financieros y materiales para la Asociación, para así cumplir adecuadamente los programas acordados por la Asamblea General.
- j) Las demás que señalen los presentes estatutos.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las cuotas que se reciban por parte de los asociados serán manejadas por el Tesorero de la Asociación, las cuales servirán para el buen manejo de la Asociación, así como a los fines y objetivos de ésta.

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Corresponde a los Secretarios Propietarios, Suplentes, Subtesorero y Vocales de la Mesa Directiva:

- a) Llevar el registro de los asociados, así como la documentación que cada uno de ellos exhiba y su archivo.
- b) Despachar la correspondencia de la Asociación con el visto bueno del Presidente de la Mesa Directiva.
- c) Convocar a Asambleas Generales de Asociados en las ausencias del presidente; redactar las órdenes del día y las actas de las Asambleas.
- d) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas o en las sesiones de la Mesa Directiva.
- e) Asistir a las reuniones de la Mesa Directiva y a las Asambleas Generales de Asociados para que se proceda según el caso.
- f) Promover la expedición de leyes, reglamentos, códigos, decretos, así como de reformas a las normas vigentes y que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional de la Psicología y al mejor funcionamiento.

- g) Documentar y analizar las Normas Técnicas para el desempeño de los psicólogos en cada una de las Instituciones u Organismos de origen de los Miembros de la Asociación.
- h) Evaluar la propuesta para la Acreditación, Certificación y Ejercicio Profesional Estatal, Nacional e Internacional de la Psicología, y del modelo de supervisión profesional y ética de los psicólogos asociados, en conjunto con las comisiones correspondientes.
- i) Promover la participación activa de los psicólogos en la satisfacción de necesidades y la mejor solución de los problemas psicosociales de los morelenses y mexicanos, coordinándose para ello con las autoridades gubernamentales, organismos afines y los grupos correspondientes.
- j) Organizar, editar y distribuir las publicaciones y medios impresos de la Asociación además de la administración de su sitio web.
- k) Las vocalías deberán ser de cada región de Morelos (sur, norte, oriente), así como las vocalías para el país serán (noreste, noroeste, bajío, centro, sur y sureste), todas estas se eligen en Asamblea General.
- l) Todas las que se desprendan de los estatutos y reglamentos de la Asociación.

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se confiere a los miembros de la Mesa Directiva, como cuerpo colegiado de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, la representación de la Asociación y gozarán de los poderes y facultades de representación social siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea General de Asociados:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, con aplicación en la Ciudad de México.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio constitucional de amparo.

II.- Para reconvenir y recusar.

III.- Para transigir y comprometer en árbitros.

IV.- Para articular y absolver posiciones.

V.- Para recibir pagos.

VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

VII.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón.

VIII.- Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Asociación.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, con aplicación en la Ciudad de México.

c).- PODER EN MATERIA LABORAL, para que con la representación patronal el o los integrantes de la Mesa Directiva comparezcan en nombre de la Asociación ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de



ADMINISTRADOR; con facultades expresas para absolver y articular posiciones y de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la Asociación por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrá actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los casos de conflictos colectivos ante los trabajadores personalmente considerados.

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, con aplicación en la Ciudad de México.

e).- Poder para suscribir, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.

g).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

--- Los miembros de la Mesa Directiva ejercitarán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Fiscales y Administrativas, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.



-- La Mesa Directiva podrá sesionar con la frecuencia que lo resuelva pertinente.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- En ningún caso podrán los integrantes de la Mesa Directiva, sin autorización expresa de la Asamblea General de Asociados, enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni hipotecarlos, o gravarlos ni darlos en garantía.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la Mesa Directiva, deberá presentar un informe anual sobre el estado que guarda la Asociación.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asociación llevará un libro en el cual se asentarán las actas que se lleven a cabo con motivo de las Asambleas que se efectúen, dichas actas deberán ser firmadas por los asociados que asistan.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea General de Asociados se reunirá en su domicilio fiscal o en donde se determine por la Mesa Directiva, siempre que sea convocada por el Presidente de la misma o por el que lo supla o por los asociados, de acuerdos con los presentes estatutos.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Si la Asamblea General de Asociados no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum legal establecido por estos estatutos, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia. La fecha para la nueva asamblea no podrá ser fijada antes de diez días naturales, ni después de veinte días naturales de la fecha que se hubiere fijado para la asamblea anterior, y la Asamblea General de Asociados reunida, como consecuencia de la segunda convocatoria. De igual manera, se realizarán Asambleas Extraordinarias con la misma mecánica arriba señalada. En la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se resolverá sobre los asuntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de asociados, serán válidas cuando se reúnan el cincuenta por ciento más uno de los asociados, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de existir



empate en la votación, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad y en la Asamblea General de Asociados por segunda convocatoria, serán válidas con los Asociados que se reúnan y los acuerdos se tomaran por mayoría de votos.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados ya sea en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser hechas por el Presidente de la Mesa Directiva, cuando menos diez días naturales antes de la fecha señalada para dicha Asamblea, cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo pida el diez por ciento de los asociados.

En este último caso, si el Presidente de la Mesa Directiva se rehusará en hacer la convocatoria, podrá hacer directamente el diez por ciento de Asociados, cumpliendo la normatividad para toda convocatoria de Asamblea General.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias deberán comunicarse por las vías y medios oficiales de la Asociación.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Antes de declarar válidamente instalada una Asamblea General de Asociados, el Presidente de la asamblea deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quórum legal.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- De cada Asamblea General de Asociados sea ordinaria o extraordinaria, se levantará acta, que deberán contener la fecha, hora y lugar de la asamblea, los nombres de los asociados. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por los asociados presentes.

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Las convocatorias se llevarán a cabo en los términos establecidos en estos Estatutos y deberán anexarse al acta.

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario y lo crea conveniente el Presidente de la Mesa Directiva.

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Admisión y exclusión de asociados.
- b) Cambio de Mesa Directiva de la Asociación.
- c) Revisión de reglamentos.
- d) Aprobación de titulares de las comisiones.
- e) Rendición de cuentas por parte de los miembros de la Mesa Directiva, en especial con el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Representantes por Regiones.

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Admisión y exclusión de asociados.
- b) Transformación de la organización original.
- c) Disolución o liquidación de la Asociación.
- d) La modificación, la adición, reforma, abrogación o derogación de la presente acta constitutiva o sus Estatutos.
- e) Cualquier otro asunto de importancia a juicio de la Asamblea General de Asociados.

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados ya sean Ordinarias, Extraordinarias en primera o segunda



convocatoria o cualquier clase de Asamblea, de conformidad con las normas anteriores, obligan tanto a los presentes como a los disidentes y a los ausentes y en consecuencia autorizan a la persona, personas o al órgano competente a tomar las medidas y ejecutar las que correspondan.

---- ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Será obligación exclusiva e irrenunciable de la Mesa Directiva, la de remitir anualmente en el mes de enero, a la Dirección General de Profesiones un directorio de sus miembros activos al cierre de su ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la separación.

CAPITULO QUINTO. DE LAS COMISIONES ESPECIALES

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. La Asamblea de Asociados podrá establecer la creación de diversas comisiones para que auxilien en la administración de la Asociación, las cuales en forma enunciativa, más no limitativa podrán ser las siguientes:

- a) Comisión de Honor, Justicia y Ética;
- b) Comisión de Prensa, Difusión y Editorial;
- c) Comisión de Ingreso y Permanencia;
- d) Comisión de Acreditación y Certificación;
- e) Comisión de Desarrollo Científico y Académico;
- f) Comisión de Grupos Temáticos Especializados;
- g) Comisión de asuntos internacionales;



- h) Comisión de estudios científicos;
- i) Comisión de peritos profesionales;
- j) Comisión del servicio social profesional; y,
- k) Comisión de planificación.

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Las funciones de la Comisión de Honor, Justicia y Ética son:

- a) Velar por la correcta aplicación de lo establecido en el presente estatuto y en los reglamentos.
- b) Dictaminar la forma en que deben interpretarse el presente estatuto y los reglamentos que emanan del mismo, en caso de duda o por solicitud de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- c) Elaborar, proponer y actualizar el Código de Principios y Valores Éticos de la Asociación, cuyo cumplimiento deberán promover todos los miembros de la misma.
- d) Establecer y operar mecanismos, en forma conjunta con la Mesa Directiva, para reconocer a los psicólogos que se hayan destacado significativamente en el ejercicio profesional de la Psicología.
- e) Constituirse en Comisión Electoral para sancionar los procesos de renovación de la Mesa Directiva y demás instancias de gobierno.
- f) Actuar como mediadora entre los miembros de la Mesa Directiva y las instituciones u organizaciones, en caso de querellas, disputas o afectación de intereses, y en su caso, se constituirá como dictaminadora para la solución de dichos conflictos.
- g) Denunciar ante las autoridades federales o estatales correspondientes las violaciones a las diferentes leyes reglamentarias y normas oficiales mexicanas de la profesión del psicólogo.

h) Para cumplir con sus atribuciones la Comisión de Honor, Justicia y Ética deberá reunir cuando menos a la mitad más uno de los miembros que la integran sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los que dirijan las demás comisiones serán designados por la Mesa Directiva, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios de la Mesa Directiva.

---- ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados, y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), su reglamento, así como a las que determine la Dirección General de Profesiones mediante disposiciones de carácter general.

Las comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso, delegue la Mesa Directiva con la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las comisiones informarán a la Mesa Directiva de sus gestiones cada vez que estos lo soliciten.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales serán de un año, contando a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción del primer ejercicio que contará a partir de la fecha de la firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año 2018.

CAPÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

--- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- Las modificaciones a introducirse en los estatutos de la Asociación, serán propuestas por la Mesa Directiva o por solicitud presentada por los asociados y respaldadas por tres o más comisiones.

--- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- Cada dos años podrán presentarse, si fuese necesario, propuestas de modificación de estatutos.

--- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las modificaciones propuestas irán en el Orden del Día de la Asamblea y serán discutidas en ella. La Asamblea no podrá considerar otras modificaciones que no se hayan incluido en el orden del día.

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

--- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- La Asociación se disolverá:

- I) Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos;
- II) Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida;
- II) Por cualquiera de las causas establecidas por el código civil vigente en el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- IV) Por resolución dictada por autoridad competente.

--- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de los mismos poderes y facultades de representación social que en estos estatutos se confieren a los miembros de la Mesa Directiva.

--- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

--- La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

--- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

--- Lo estipulado en el presente artículo tiene el carácter de IRREVOCABLE.

--- ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y su Reglamento; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código



de procedimientos civiles del Estado de Morelos, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.

CAPÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su votación de aceptados por parte de la Asociación denominada “COLEGIO MORELENSE DE PSICOLOGÍA”, ASOCIACIÓN CIVIL, en Asamblea General celebrada para tal fin y registrados previamente ante el Notario.

SEGUNDO. En caso de incumplimiento, duda, o conflicto en la interpretación de los Estatutos, éstos se resolverán de conformidad con lo que disponga la Comisión de Honor, Justicia y Ética de la Asociación.